CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EL EMPLEADOR:

NOMBRE: 8base Colombia S.A.S. IDENTIFICACIÓN: Nit. N° 901.580.972 - 1 DOMICILIO: CL 26 SUR 22 31 CA 104

REPRESENTANTE LEGAL: Medellín, Antioquia Alberto Cesar Santalo

IDENTIFICACIÓN: PAS 565738218

EL TRABAJADOR:

NOMBRE: Cristian David Enriquez Acosta

IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.085.322.519

DOMICILIO: Carrera 48 # 19 Sur - 136 Bosques de Zuñiga /

Apto 501, Envigado

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pasto, Nariño, 31 de mayo de 1995

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

FECHA DE INICIO: 18 de abril de 2022.

LUGAR DE LABORES: Medellín - Antioquia

CARGO U OFICIO: Desarrollador de Software

REMUNERACIÓN: OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00)

PERIODOS DE PAGO: Mensual

JORNADA DE TRABAJO: Lunes a Viernes de 8 AM a 5:30 PM

HOJAS ANEXAS INTEGRANTES: Funciones específicas - Carta Oferta

Entre los suscritos **EMPLEADOR y TRABAJADOR**, de las condiciones antes señaladas, se ha celebrado un **CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**, contenido en las siguientes cláusulas:

<u>PRIMERA:</u> OBJETO: El TRABAJADOR se obliga a incorporar su capacidad normal de trabajo al servicio exclusivo de **EL EMPLEADOR**, en el desempeño de todas las labores anexas o complementarias al cargo asignado, de conformidad con la responsabilidades especificas de la labor desempeñada, reglamentos, órdenes e instrucciones impartidas por **EL EMPLEADOR**. Las funciones principales de **EL TRABAJADOR**, se especifican en documento anexo que hace parte integral de este contrato, debiendo observar en su desempeño el cuidado y diligencia empleada ordinariamente en sus propios negocios.

<u>SEGUNDA:</u> TELETRABAJO: EL TRABAJADOR desempeñara las funciones propias de su puesto de trabajo, bajo la modalidad de teletrabajo autónomo. En dicho lugar, EL TRABAJADOR realizará su trabajo conforme la jornada laboral establecida, pero EL EMPLEADOR podrá destinar unos días para laborar presencialmente en las oficinas,

dependiendo del calendario que para esto asigne EL EMPLEADOR. Si EL TRABAJADOR tuviera intención de cambiar el lugar donde desempeña su trabajo, deberá comunicarlo a la EMPRESA de forma escrita y con una antelación mínima de un (1) mes calendario. En este caso, la compañía se reserva el derecho de evaluar y reconsiderar si la nueva ubicación del **TRABAJADOR**, reúne las condiciones suficientes de idoneidad para seguir desarrollando sus tareas en la modalidad de teletrabajo o si debe reintegrarse a las instalaciones de **EL EMPLEADOR** para continuar con su labor. **EL EMPLEADOR** podrá servirse de varios empleados que desempeñen las mismas funciones de **EL TRABAJADOR**, aún para el mismo ramo de actividades de este, pues **EL TRABAJADOR** no goza del derecho de exclusividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El domicilio contractual será la ciudad de Medellín, por lo tanto, en el caso que EL EMPLEADOR requiera la presencia física de EL TELETRABAJADOR para capacitaciones, trabajos grupales o asistencia técnica a clientes, EL TELETRABAJADOR deberá desplazarse por su cuenta y riesgo a la ciudad de Medellín para ejercer sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR proporcionará, instalará y mantendrá los equipos mencionados a continuación en calidad de préstamo, los cuales son considerados por las partes como necesarios para el correcto desempeño de las funciones del puesto de trabajo de EL TRABAJADOR, y facilitará un apoyo técnico y un servicio adecuado de los mismos a través de la línea de asistencia técnica (correo electrónico, teléfono, etc.). EL TRABAJADOR será responsable de adecuar el sitio de trabajo para el desarrollo de sus funciones que cumpla con todos los requerimientos de seguridad y salud en el trabajo.

| Hardware/software (Especificaciones técnicas) | Referencia | Valor |
|---|------------|-------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

PARÁGRAFO TERCERO: El EMPLEADOR controlará y supervisará la actividad del TRABAJADOR mediante medios telemáticos, informáticos y electrónicos. Si por motivos de trabajo fuese necesaria la presencia física de representantes de la compañía en el lugar de trabajo del TRABAJADOR y este fuera su propio domicilio, se hará siempre previa notificación. El TRABAJADOR consiente libremente realizar reuniones a través de videoconferencias con el empleador y que en ningún caso se entiende como violación del domicilio privado.

PARÁGRAFO CUARTO: EL EMPLEADOR podrá determinar en cualquier momento si debe reintegrarse a prestar labores desde las instalaciones de la empresa;

<u>TERCERA:</u> REMUNERACIÓN. Las partes de común acuerdo y libremente, convienen como remuneración mensual la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 8.000.000.00) pagaderos en una suma, mediante periodo de pago Mensual Mensual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas que reciba **EL TRABAJADOR** por todo concepto de salario se discriminarán así: 1. El ochenta y dos punto cinco por ciento (82.5%) como pago de días ordinarios, y 2. El diecisiete punto cinco por ciento (17.5%) como remuneración del descanso en dominicales y festivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las deducciones que se realicen a EL TRABAJADOR en los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y bonificaciones, así como por cualquier otro concepto que llegare a tener, legal o extralegal; deberán ser previamente aprobadas por éste y por EL EMPLEADOR, pudiendo éste último incluso suspender o dejar de hacerlas en cualquier momento y a su criterio, si se presentan embargos o deducciones que lleguen afectar a su juicio o por los términos de ley considerablemente los ingresos de EL TRABAJADOR.

CUARTA: SUMAS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: Por mutuo acuerdo entre las partes se conviene de manera expresa que no constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba EL TRABAJADOR de EL EMPLEADOR, tales como bonificaciones, subsidios para estudio, gratificaciones, primas extralegales y en general todo aquello que reciba en dinero o en especie, que no sea para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, ni como contraprestación directa del servicio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones tales como gastos de representación, ropa de trabajo o dotación, viáticos, transporte, elementos de trabajo, alimentación, los servicios y auxilios que reciban sus familiares tales como servicios médicos, auxilios para medicamentos, becas, auxilio de fondo quirúrgico, auxilio de escolaridad, y en general cualquier servicio o beneficio que reciban él o sus familiares.

PARÁGRAFO PRIMERO: AUXILIO DE SALUD NO CONSTITUTIVO DE SALARIO. EL EMPLEADOR pagará mensualmente a la compañía aseguradora SURAMERICANA en favor de EL TRABAJADOR y sus beneficiarios directos determinados en esposo (a) o compañero permanente e hijos, la suma de TRESIENTOS NUEVE MIL TRESIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$309.391.00) por concepto de póliza de salud, que no constituirá salario por ser otorgado de mera liberalidad por EL EMPLEADOR de conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: AUXILIO DE SEGURO DE VIDA NO CONSTITUTIVO DE SALARIO. EL EMPLEADOR pagará mensualmente a la compañía aseguradora SURAMERICANA en favor de EL TRABAJADOR, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SINCUENTA Y SIENTE PESOS (\$84.357.00) por concepto de seguro de vida, que no constituirá salario por ser otorgado de mera liberalidad por EL EMPLEADOR de conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO: AUXILIO POR USO DE COMPUTADOR NO CONSTITUTIVO DE SALARIO. EL TRABAJADOR recibirá mensualmente por concepto de auxilio por uso de

computador por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$200.000.00), que no constituirá salario por estar destinado a que el trabajador cumpla a cabalidad sus funciones sin enriquecer su patrimonio, en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo.

PARÁGRAFO CUARTO: AUXILIO DE CONECTIVIDAD POR TELETRABAJO NO CONSTITUTIVO DE SALARIO. EL TRABAJADOR mensualmente por concepto de auxilio de conectividad por teletrabajo el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) como compensación de gastos de internet, energía eléctrica, agua y demás gastos que se generé con ocasión del teletrabajo, que no constituirá salario por estar destinado a que el trabajador cumpla a cabalidad sus funciones sin enriquecer su patrimonio, en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, esta podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. También podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso no se computan dentro de la jornada. Se entiende que el horario de trabajo establecido para EL TRABAJADOR, es jornada laboral flexible, pudiéndose modificar libremente por parte de EL EMPLEADOR, bastando para ello la simple notificación de su decisión.

PARÁGRAFO: TRABAJADOR DE CONFIANZA Y MANEJO: La actividad de EL TRABAJADOR es de aquellas que se establece en el literal a del artículo 162 del C.S.T.

<u>SEXTA:</u> PERIODO DE PRUEBA: Los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran como tal y por consiguiente, durante este periodo cualquiera de las partes podrá terminar el presente contrato unilateralmente, sin lugar a indemnización originada en dicha terminación.

<u>SÉPTIMA:</u> OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a:

- 1. Cumplir con las obligaciones propias determinadas en la descripción del cargo "que hace parte integral de este contrato", junto con las demás obligaciones que le sean impartidas de forma verbal o escrita por parte de EL EMPLEADOR, así como a no vulnerar las prohibiciones que le son impartidas en el presente contrato, en los reglamentos de la empresa o en la ley.
- 2. Permitir la grabación de reuniones, audiencias de descargos, llamadas telefónicas y demás medios de comunicación, siempre y cuando se realicen lo haga con recursos de propiedad de EL EMPLEADOR o proporcionados por ésta. La firma de EL TRABAJADOR en el presente contrato, se considera una autorización general, permanente e irrevocable, y siendo permitido todo lo anterior, los efectos de dichas grabaciones serán plenamente válidos y que no violan el derecho a la intimidad de las partes.
- 3. Permitir, sin necesidad de autorización previa ni expresa, que se le revise y requise, al igual que sus pertenencias, vehículo, escritorio y demás elementos donde pueda tener bienes,

- de su propiedad o de terceros, en cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato.
- 4. No atender durante horas de trabajo asuntos y ocupaciones distintos de los que EL EMPLEADOR le encomiende o hacerlo sin previa autorización. Abstenerse, de realizar trabajos u otras labores que afecten su salud o que ocasionen el desgaste de su organismo en forma que le impida prestar eficazmente el servicio convenido.
- 5. Utilizar los elementos de protección personal -EPP de manera adecuada y conforme a las instrucciones del **EL EMPLEADOR**, fabricante y SG-SST.
- 6. Presentar oportunamente las incapacidades médicas que le sean prescritas, a la persona encargada de recursos humanos de la empresa.
- 7. Presentar oportunamente los informes correspondientes a su cargo en las fechas y tiempos estipulados.
- 8. Avisar oportunamente y por escrito, a **EL EMPLEADOR** todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia
- 9. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad sus funciones.

PARAGRAFO: MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN DE RIESGOS EN EL TELETRABAJO. EL TELETRABAJADOR autoriza a las ARL y al EMPLEADOR a realizar visitas periódicas a su domicilio que permitan comprobar si el lugar de trabajo es seguro y está libre de riesgos; de igual forma autoriza las visitas de asistencia para actividades de Seguridad y Salud en el trabajo. No obstante, EL TELETRABAJADOR debe cumplir las condiciones especiales sobre la prevención de riesgos laborales que se encuentran definidas en el Reglamento Interno de Trabajo y hacen parte integral de este Acuerdo.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR RESPECTO DE LOS EQUIPOS, ELEMENTOS DE TRABAJO, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DOTACIONES POR EL EMPLEADOR: EL TRABAJADOR acepta pagar a EL EMPLEADOR el valor de aquellos bienes que habiéndosele encomendado de manera expresa, o de aquellos que le corresponde manejar en ejecución de sus funciones, o se encuentren bajo su responsabilidad y tenencia, lleguen a sufrir deterioro parcial, o que no sean devueltos a EL EMPLEADOR en las mismas condiciones y calidades por cualquier causa, o sufran pérdida total, salvo por el deterioro natural de su uso, el paso del tiempo, caso fortuito o fuerza mayor. No obstante, EL TRABAJADOR conserva la posibilidad de reponer por sí mismo dichos bienes hasta tres días después de que le sean justificadamente reclamados en las mismas condiciones y calidades. Pasado este término EL TRABAJADOR está obligado a cancelar el valor de estos bienes, y serán pagados según el costo de reposición de los mismos, es decir, por su valor comercial.

PARÁGRAFO: Con la firma de este contrato autoriza expresamente a EL EMPLEADOR a deducir de su salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, o dineros que reciba de El EMPLEADOR el valor de los bienes debidos.

NOVENA: AUTORIZACION Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con la suscripción del presente documento EL TRABAJADOR autoriza de manera clara y expresa a EL EMPLEADOR para que acceda, conozca y recolecte la información del titular, con el fin desarrollar el objeto contractual a que se refiere el presente documento bajo la estricta

vigilancia y protección de **EL EMPLEADOR**, de conformidad con la obligación contenida en Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen o adicionen. Dicha información está restringida a terceras personas y solamente será utilizada con fines contractuales, laborales y de seguridad social. Así mismo, **EL EMPLEADOR** velará por los derechos de **EL TRABAJADOR** a los que se refiere el artículo 8 de Ley 1581 de 2012 en mención:

- Conocer, actualizar y rectificar los datos personales que se encuentren incompletos, inexactos, fraccionados, que induzcan a error o cuyo Tratamiento esté prohibido por la ley o no haya sido autorizado por el Titular.
- 2. Solicitar que sus datos personales sean suprimidos de nuestra base de datos.
- 3. Solicitar prueba de la autorización otorgada.
- 4. Ser informado acerca del uso que se le ha dado a sus datos personales.
- 5. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por violaciones a las Leyes que protegen los datos personales.
- 6. Revocar la autorización otorgada para hacer uso de sus datos personales.
- 7. Acceder en forma gratuita a la información personal que se haya suministrado.

PARÁGRAFO: En los casos en que El TRABAJADOR en cumplimiento del objeto contractual, tenga acceso a datos personales públicos, privados y/o sensibles de trabajadores, clientes, proveedores y demás personas naturales o jurídicas; por el presente documento se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva destinada por EL EMPLEADOR, de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales y con los principios rectores de la ley 1581 de 2012, obligándose a guardar secreto sobre la misma, de acuerdo a la cláusula de confidencialidad señalada en el presente contrato.

<u>DÉCIMA:</u> USO DE INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO Y HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS. EL TRABAJADOR. Declara libremente y con la firma suya en este instrumento, que conoce y acepta que el correo electrónico, el servicio de Internet y demás herramientas informáticas proporcionadas por EL EMPLEADOR, tienen como objetivo primordial facilitar las labores que le corresponden. En consecuencia, se obliga a utilizar éstas herramientas con la finalidad indicada y de acuerdo con los siguientes parámetros y a no incurrir en las obligaciones descritas:

- 1.1. Abstenerse de inhabilitar, desactivar o burlar las disposiciones de seguridad establecidas por **EL EMPLEADOR**.
- 1.2. No utilizar los recursos informáticos y las redes de **EL EMPLEADOR**, para guardar, almacenar, distribuir, editar o grabar material de contenido ofensivo, material de contenido racista, pornográfico, terrorista o similar, así como software, videos, música, juegos o información pirata o ilegal.
- 1.3. No utilizar los recursos informáticos y las redes de EL EMPLEADOR para desacreditar, narrar sucesos acontecidos en asuntos relacionados con EL EMPLEADOR o con cualquiera de las personas que le presten su servicio, difamar, calumniar o injuriar a compañeros de trabajo, de sus superiores y de sus subordinados o de terceros, crear pánico, propagar virus informáticos o para realizar otros actos que atenten contra las

- personas o las cosas o que impliquen violación de las disposiciones legales y de las regulaciones internas.
- 1.4. Atender estrictamente todas las disposiciones normativas expedidas por las autoridades competentes, así como las circulares e instructivos impartidos por EL EMPLEADOR o sus representantes, en relación con el uso de Internet, correo electrónico y demás herramientas informáticas.
- 1.5. Si por alguna circunstancia **EL TRABAJADOR** se encontrase un archivo o información privativa de otra área se compromete a no divulgar esta información a alguna persona y dará inmediato aviso a su superior sobre la existencia de dicha información.

Las partes acuerdan que el uso de la red de Internet, correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por **EL EMPLEADOR**, contraviniendo las estipulaciones contenidas en éste contrato, constituye a una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código. En este orden de ideas y bajo el anterior entendido **EL TRABAJADOR** autoriza expresamente a **EL EMPLEADOR** para que verifique con los medios que estime necesarios el cumplimiento de las regulaciones contenidas en este contrato.

<u>DÉCIMA PRIMERA:</u> FALTAS GRAVES. El presente contrato se rige por lo dispuesto en él, en las leyes laborales y en los reglamentos internos de **EL EMPLEADOR**. Son justas causas para poner término a éste contrato unilateralmente por parte de **EL EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves, aun cometidas por la primera vez, sin perjuicio que el empleador pueda imponer sanciones menores como llamados de atención o suspensiones:

- Sustraer, trasladar, cambiar o vender información de los clientes de la empresa, aún cuando hayan sido conseguidos por el trabajador por fuera del desarrollo de su relación laboral con la empresa.
- 2. Sustraer del establecimiento o instalaciones en general del empleador o de un tercero, los útiles de trabajo, las materias primas o productos sin permiso de la empresa, ya sean en beneficio propio o de un tercero.
- 3. Presentarse al trabajo bajo los efectos en estado de embriaguez o bajo la reciente influencia de narcóticos o de drogas enervantes o con reciente posterioridad a haber ingerido cualquiera de las anteriores sustancias, las cuales han sido nombradas de manera enunciativa. Así, como consumir tales sustancias durante sus labores.
- Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo o durante el horario de trabajo, a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores para la ejecución de sus funciones.
- Faltar a una jornada de manera parcial o completa de trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del empleador, excepto en los casos de huelga legal, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.
- Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.

- 7. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de trabajo.
- 8. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse.
- 9. Usar los útiles o herramientas suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado, en beneficio propio o de un tercero.
- 10. Utilizar el nombre del empleador en objetivos distintos al del desempeño de la labor o de sus funciones, en beneficio propio o de un tercero.
- 11. Realizar cambios de turnos u horarios de trabajo, sin expresa autorización del respectivo superior.
- 12. Prestar directamente o por interpuesta persona servicios de EL EMPLEADOR, u ordenar la prestación de los mismos sin observar los procedimientos operativos, comerciales y especialmente los de registro e inclusión de información en el sistema; o hacerlo sin el consentimiento de aprobación previa y escrita, más aun cuando sea para beneficio propio o de un tercero
- 13. Realizar cambios de cheques así como de toda clase de títulos valores, pedir u obtener dinero prestado de caja menor y en general, retirar dinero de la empresa a cualquier título sin obedecer los procedimientos establecidos para la obtención de créditos.
- 14. El retardo en la hora de entrada al trabajo cuando cause perjuicios graves a la empresa aún por primera vez.
- 15. Utilizar los sitios o elementos de trabajo para actividades contrarias a la moral o las buenas costumbres.
- 16. Poner en peligro o causar pérdida total, daño parcial o proporcionar maltrato, por actos u omisiones culpables o dolosas, a la seguridad de las personas o bienes vinculados con el empleador y de los bienes propiedad de éste o de terceros relacionados con ella o confiados al mismo.
- 17. No cumplir en forma cabal y oportuna las prescripciones que para la seguridad de los trabajadores, locales, productos, insumos, operaciones, dineros y valores, haya establecido el empleador o que sin haber sido establecidas sean adoptadas por las dependencias de **EL EMPLEADOR**, para el mejoramiento de los procesos.
- 18. Distraer, apropiarse o aprovecharse, aun temporalmente, en forma ilícita, con abuso de confianza o valiéndose de condiciones de inferioridad o indefensión, oculta o clandestina, de dineros valores u otros bienes que por razón de su oficio en la empresa, tenga que manejar, lleguen a sus manos, o hagan parte de elementos de trabajo.
- 19. Asistir al trabajo en condiciones personales de vestido y presentación personal inapropiadas o no permitidas por EL EMPLEADOR, y que a juicio del superior respectivo constituyan motivo de perturbación de la disciplina, de la incomodidad o rechazo de los clientes o del personal del empleador, siempre que no se afecte o viole el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- 20. Solicitar o recibir dádivas, préstamos o cualquier otro beneficio de clientes de la empresa o de personas que presten sus servicios a la empresa o utilicen los servicios de la misma.
- 21. Presentar malas relaciones comerciales para con los clientes de EL EMPLEADOR, o compañeros de trabajo en ejecución de sus funciones, siendo suficiente la queja por parte de aquel con quien haya tenido malas relaciones, ya sea expresada por el agraviado de manera verbal o por escrito y sobre un comportamiento específico, conducta que debe ajustarse a la omisión de una de las obligaciones o prohibiciones de EL EMPLEADOR

- establecidas en la ley, en el reglamento, contrato de trabajo, o que sean de la esencia del servicio.
- 22. Todo acto de deslealtad para con **EL EMPLEADOR**, los propietarios socios o accionistas del mismo, sus directivos o sus compañeros de trabajo, así como realizar actos que por acción u omisión, lo (s) atemorice (n), coaccione (n), o intimide (n) o faltarle al respeto con hechos o aun con palabras insultantes.
- 23. Por acción u omisión, no guardar los bienes (cualquiera que éste sea), equipos de la empresa o implementos de trabajo en los sitios especialmente destinados para ello.
- 24. Permitir que otra persona o trabajador, utilice el carné que le ha sido asignado dadas las calidades de trabajador, así como utilizar o portar el de otro o hacerle enmendaduras al propio o al de otro trabajador.
- 25. Salir de las instalaciones del empleador, en horas de trabajo, sin la previa autorización de parte del superior inmediato.
- 26. Fijar o remover material de las carteleras sin la autorización de la persona encargada de tales funciones o por lo menos, del superior inmediato suyo.
- 27. Abstenerse de firmar documentos que por el ejercicio de las funciones que le son propias, deba firmar.
- 28. Prestar un mal servicios a los clientes y/o proveedores de la empresa.
- 29. Incumplir, aun por la primera vez, las normas contenidas en los artículos 56, 58 y 60 del C. S. T.
- 30. El incumplimiento grave, a juicio de **EL EMPLEADOR**, de cualquiera de las obligaciones o el incurrir en alguna de las prohibiciones dadas por **EL EMPLEADOR** por cualquier medio.
- 31. El uso constante y reiterado del celular cuando distraiga la atención del trabajador en asuntos no laborales o no autorizados por la empresa.

<u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> INVENCIONES Y DERECHOS DE AUTOR: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR, mientras preste sus servicios a EL EMPLEADOR, pertenecerán a este último. En consecuencia, tendrá EL EMPLEADOR la propiedad sobre los derechos patrimoniales de esos inventos o mejoras, respetándose los derechos morales de EL TRABAJADOR a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desease. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para el fin según y cuando se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

<u>DÉCIMA TERCERA:</u> CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Quién divulgue, publique, reproduzca, sustraiga, entregue o venda información laboral, societaria, de secretos industriales y/o comerciales sin autorización expresa de EL EMPLEADOR, y de la cual EL TRABAJADOR tiene acceso en función a la labor desempeñada o por el acceso a los sistemas de información de EL EMPLEADOR, será justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, sin perjuicio a las acciones a las que haya lugar, de carácter penal e indemnizatorias por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar la divulgación de la información confidencial, permitir o no impedir el acceso de terceros o en general de personas a quienes EL EMPLEADOR no haya autorizado expresamente el conocimiento de esta información, así como, usar la información confidencial para llevar a cabo un proyecto similar o igual al de EL EMPLEADOR, o usarla de manera que pudiera causar perjuicio

directo o indirecto a este. En caso de ser **EL TRABAJADOR** autorizado para divulgar la información estará estrictamente obligado a las instrucciones que para ello se le suministren, y deberá comunicar la confidencialidad de esta a quien haya sido autorizado para informarla, quien a su vez quedará obligado por esta cláusula como si fuese parte en la misma. Así mismo, **EL TRABAJADOR** será responsable si una de estas conductas es cometida por un subalterno suyo, asesor, cliente o usuario.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se compromete a devolver una vez termine este contrato de trabajo todos los documentos, base de datos, medios originales y copias que reposen en archivos digitales y/o físicos, en los que esté contenida información confidencial, que hayan estado e su poder, motivo por el que reconoce que estos son de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por información confidencial se entiende sin limitación alguna todas las descripciones, datos, productos, procesos u operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, pertenecientes a programas o sistemas de cómputo, diseños, información de clientes o interna de los contratantes, además, aquella que está relacionada con programas inventos, licencias, derechos de autor, y cualquier otra información escrita oral o escrita que revele EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Lo contenido en esta cláusula obliga al TRABAJADOR tanto en el tiempo de ejecución de este contrato como posterior a el, así, cualquier uso de la información confidencial de EL EMPLEADOR luego de la finalización de la relación laboral, para beneficio propio de o quienes constituyan la competencia de EL EMPLEADOR, o el sólo hecho de laborar para persona jurídica o natural que tenga objeto social igual o similar a EL EMPLEADOR, facultará a esta misma para ejercer las acciones pertinentes por competencia desleal, durante la vigencia del contrato laboral, como también después de su terminación.

PARÁGRAFO CUARTO: Se fija como cláusula penal, para la parte que incumpla la presente cláusula, a título de sanción por revelar, sustraer, vender, o hacer uso indebido de la información, una suma correspondiente a **CINCO (5) SMLMV**, sin que implique estos, desistir de las demás acciones legales que se puedan iniciar para obtener compensación por las pérdidas y perjuicios causados.

<u>DÉCIMA CUARTA:</u> CAUSAS DE TERMINACIÓN. Convienen las partes que este contrato se podrá dar por terminado además de las causales contempladas en el artículo 61 C.S.T., por las siguientes causales:

- Por incurrir una de las partes en una prohibición, o incumplir una obligación, de aquellas que están establecidas en este contrato, en los reglamentos de EL EMPLEADOR o en la ley.
- 2. Por incumplimiento del plan de mejoramiento establecida en la evaluación de desempeño
- 3. Por mutuo acuerdo.
- 4. Por muerte del trabajador.
- 5. Por desaparecimientos de la causa que dio origen a este contrato.

PARÁGRAFO: FINALIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE TELETRABAJO. En la eventualidad de que, por cualquier motivo o circunstancia, fuere necesario abandonar el programa de teletrabajo, las cláusulas del contrato de trabajo quedarán, de pleno derecho, automáticamente sin valor legal alguno, regresando las partes contratantes a los derechos y obligaciones laborales bajo la modalidad de presencialidad.

<u>DÉCIMA QUINTA:</u> Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes.

<u>DÉCIMA SEXTA:</u> EFECTOS El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato o convenio verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad a éste. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación del texto o en documento debidamente firmado por las dos partes, el cual se anexará a este contrato y se entenderá que forma parte integral del mismo.

Para constancia del libre y común acuerdo entre las partes en cuanto al contenido y forma del presente documento, y luego de haber sido leído, conocido y aceptado por ellas plenamente, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, con numeración impresa sucesiva en cada hoja, en la ciudad de Medellín, domicilio contractual, en la fecha que se indica a continuación: 18 de abril de 2022.

EL EMPLEADOR,

Alberto Cesar Santalo Representante Legal 8base Colombia S.A.S. Nit. N° 901.580.972 - 1 **EL TRABAJADOR,**

Cristian David Enriquez Acosta C.C. 1.085.322.519